

Gustavo Adolfo Tudela Castro

De: Respuestas Ley de Transparencia
Enviado el: martes, 5 de junio de 2018 13:24
Para: [REDACTED]
Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a Información Pública.
Datos adjuntos: Untitled_05062018_131159.pdf

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública, Folio N° AL005P-320-162, de 03.05.2018, ingresada en el Centro de Atención Previsional Integral Capri IPS Valparaíso. (Folio IPS folio AL005T-0005365).

**SEÑOR
JORGE GODOY ARAYA
PRESENTE**

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud indicada en la referencia presentada en virtud de la Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, en la que requiere a este Instituto lo siguiente:

“1.- Fotocopia del certificado de las 12 últimas rentas percibidas cuando era funcionarios de la Empresa Portuaria de Chile, Administración del Puerto de Arica, documento que fue entregado a ex INP, para la obtener el cálculo de los valores, sobre la pensión de Cesación Obligada de Funciones y la pensión No Contributiva, de acuerdo a la Ley 19.234.

2.-Solicito el detalle de los valores que fueron considerados para determinar el monto de la pensión "Cesación Obligada de Funciones" y que por los 15/30 avos (es decir medio mes) los fijó en la cantidad de \$ 150.000.-

3.- Solicito el detalle de los valores que fueron considerados para determinar el monto de la pensión "No Contributiva" y que se fijó en la cantidad de \$ 60.000.- en la cual computaron el tiempo efectivamente servidos más los abonos de tiempo de gracia, determinando un tiempo servido de 30/30 avos, es decir, mes completo.

4.- Solicito el detalle de los valores que fueron considerados para determinar un nuevo monto de la pensión No Contributiva, asimilado al grado 4 de la EUS, y que al 01 de septiembre de 1998 alcanzarla a \$ 283.035, rectificando el valor indicado por la Contraloría General de la Republica y que a la misma fecha señalada los fijó en \$ 373.025.

5.- Solicito Información sobre qué valores consideraron en la asimilación del grado 4 de la Escala Única de Sueldos”.

Sobre el particular, se adjunta a usted, oficio Ordinario D.J. N° 47967/1052-18, de 04.06.2018, de la División Jurídica de este Instituto de Previsión Social, con el pronunciamiento legal correspondiente a su solicitud de información. (02 fojas).

agradeceré remitir acuse de recibo de este correo electrónico.

Por orden del Director Nacional de la Institución (Res. Ex. N°389/2017).

Saluda atentamente a usted,

**María Verónica Eckholt Williamson
Abogado
Jefa Departamento Secretaría General y Transparencia**

Instituto de Previsión Social | Gobierno de Chile
Alameda 1353, Piso 2.



Instituto de Previsión Social

Cinco años premiado por su
labor de excelencia

2011 - 2014 - 2015 - 2016 - 2018

Incl: Copia de informe legal citado

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado (email: [REDACTED]).
- Archivo Secretaría General y Transparencia.

MVEW/GATC
AL005T-0005365

ORD.:D.J. N° 47967/1052-18

ANT.: 1.- Su correo electrónico de fecha 29-05-2018.
2.- Presentación de don Jorge Godoy Araya, rut [REDACTED]

MAT. : Emite pronunciamiento sobre solicitud de información.

SANTIAGO, 04 JUN. 2018

DE: DIVISIÓN JURÍDICA

A : DEPARTAMENTO SECRETARÍA GENERAL Y TRANSPARENCIA

Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant.1), por el cual se pide emitir un pronunciamiento respecto de la entrega de información solicitada en Ant.2) por el Sr. Jorge Godoy Araya, consistente en primer término, en su requerimiento de pago de las diferencias rebajadas de su pensión en los meses de julio, agosto y septiembre del 2017 y, en segundo lugar, la información que se enumera a continuación:

- 1.- Fotocopia del certificado de las 12 últimas rentas percibidas cuando era funcionario de la Empresa Portuaria de Chile, Administración del Puerto de Arica, documento que fue entregado al ex INP, para obtener el cálculo de los valores, sobre la pensión de Cesación Obligada de Funciones y la pensión No Contributiva, de acuerdo a la Ley 19.234.
- 2.- Solicito el detalle de los valores que fueron considerados para determinar el monto de la pensión "Cesación Obligada de Funciones" y que por los 15/30 avos (es decir medio mes) los fijó en la cantidad de \$150.000.-
- 3.- Solicito el detalle de los valores que fueron considerados para determinar el monto de la pensión "No Contributiva" y que se fijó en la cantidad de \$60.000.- en la cual computaron el tiempo efectivamente servido más los abonos de tiempo de gracia, determinando un tiempo servido de 30/30 avos, es decir, mes completo.
- 4.- Solicito el detalle de los valores que fueron considerados para determinar un nuevo monto de la pensión No Contributiva, asimilado al grado 4 de la EUS, y que al 01 de septiembre de 1998 alcanzaba a \$283.035.-, rectificando el valor indicado por la Contraloría General de la República y que a la misma fecha señalada los fijó en \$373.025.-

5.- Solicito información sobre qué valores consideraron en la asimilación del grado 4 de la Escala Única de Sueldos.

Sobre el particular, corresponde informar, que la situación motivo de la consulta, se encuentra judicializada en razón de la demanda de impugnación de acto administrativo e indemnización por daño moral RIT O- 1754-2017, del Juzgado del Trabajo de Valparaíso interpuesta por el señor Godoy en contra del Instituto de Previsión Social, en la cual existe sentencia favorable a este Instituto y en espera de la vista del recurso de nulidad interpuesto en contra de la sentencia, por parte del requirente.

Como se ha expuesto entonces, la solicitud de transparencia del señor Godoy, está constituida por las peticiones de la demanda por él incoada. Por lo tanto, encontrándose judicializada su situación previsional y existiendo diligencias pendientes que influyen en la ejecutoriedad de la sentencia, este Instituto se encuentra obligado a velar por el estricto apego a la ejecución de las resoluciones judiciales, siendo un requisito esencial que el juicio se encuentre completamente afinado, por lo que en la especie corresponde denegar la información solicitada en aplicación de la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N°1 letra a) de la Ley N° 20.285.

Sin perjuicio de lo expuesto, es un principio rector de este Instituto el irrestricto y oportuno cumplimiento de las resoluciones emanadas de los Tribunales de Justicia y, en especial, en aquellas en las cuales tengamos la calidad de parte interviniente, por lo que una vez que se encuentre afinada la ejecución de la sentencia, se dará cumplimiento a ésta.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria Cecilia Montalva Barrientos
MARÍA CECILIA MONTALVA-BARRIENTOS
Jefe División Jurídica (S)

DISTRIBUCION:

- Departamento Judicial
- Of. de Partes

~~CM/cam~~